



**Real, Ilustre y Muy Noble Cofradía del  
Santísimo Cristo del Perdón**

**Reglamento Régimen Interno de  
Estantes**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES. FINES DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento será de aplicación a todos los Cofrades Mayordomos de la Cofradía del Perdón que por su función tengan la condición de Estantes Mayores y Menores formalmente reconocida, conforme a lo establecido en las Constituciones de la Cofradía vigentes en cada momento.

**Artículo 2.-** En su carácter de Reglamento, inspirado y subordinado jerárquicamente al texto constitucional aludido en el artículo primero, tendrá por misión regular las funciones, derechos y sanciones que afecten a los Estantes Mayores y Menores, y sus indicaciones tendrán rango superior a cuantas normas nazcan del seno de las Hermandades de la Cofradía.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS ESTANTES MAYORES**

**Artículo 3.-** Se definen como Estantes Mayores los que formalmente nombrados de entre los Estantes Menores por la Junta de Gobierno actuante de la Cofradía, en virtud de los procedimientos que se detallan en el presente Reglamento, asumen la responsabilidad de organizar, animar y dirigir a los Estantes Menores en la conducción procesional, de traslado u otros fines indeterminados, de los “pasos” a los que da culto la Cofradía. Cada “paso” tendrá nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Estante Mayor, un segundo Estante Mayor con los mismos derechos y obligaciones que el primero, y supeditado a este, con el fin de sustituirlo en caso de necesidad así como

ayudarle en sus funciones. Solamente para el caso de los “pasos” que tiene un tercero en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento, se respetará la función que ha estado desempeñando hasta la fecha. El resto de “pasos” solo tendrán dos Estantes Mayores.

En función de la jefatura que ostentan, serán portavoces naturales de los Estantes Menores y podrán y deberán asistir al Comisario de Estantes, en particular, y a la Junta de Gobierno, en general, sobre cualquier aspecto que contribuya a enriquecer los aspectos organizativos, personales y pastorales relacionados con el “paso” que dirige y, en su caso, con cualesquiera otro de la Cofradía.

**Artículo 4.-** La Junta de Gobierno de la Cofradía otorgará formalmente, mediante oficio dirigido al interesado, el nombramiento de quien en virtud de los procedimientos que seguidamente se expresan haya de asumir la función de Estante Mayor o Cabo de Andas.

a) Para ello, será criterio preferente, producida la vacante del puesto, la sucesión familiar en línea recta descendente, en correspondencia a lo estipulado para ello en las vigentes Constituciones, en cada momento, de la Cofradía, y tener una antigüedad mínima de cinco años continuados en el “paso”, así como contar con la mayoría de edad. De no cumplirse este último requisito será el segundo Cabo de Andas quien ejercerá las funciones transitoriamente hasta que el llamado a sucesión cumpla la mayoría de edad.

b) Cuando no se produjese la sucesión en línea recta descendente, el segundo Cabo de Andas pasará a ocupar definitivamente el puesto de primer Cabo de Andas, debiendo proponer para su ratificación a la Junta de Gobierno

la persona que haya de ocupar el puesto de Segundo Cabo de Andas a partir de ese momento.

En todos los casos, la Junta de Gobierno ratificará a quien por cualquiera de los procedimientos señalados ocupe la vacante de Estante Mayor o “Cabo de Andas”, así como la de segundo Cabo de Andas, procediendo a su nombramiento conforme al párrafo primero del presente artículo.

## **FUNCIONES Y DERECHOS DE LOS ESTANTES MAYORES**

**Artículo 5.-** Serán funciones de los Estantes Mayores:

a) Asumir las orientaciones y directrices emanadas de la Junta de Gobierno, en general, y del Comisario de Estantes, en particular.

b) Confeccionar un listado general de los Estantes Menores que pertenezcan al “paso” cuya dirección tiene encomendada, facultándolo al Comisario de Estantes para el archivo general de los mismos y su copia en Secretaría General.

c) Organizar adecuadamente los aspectos materiales, personales y pastorales que estén relacionados con su “paso”, así como asignar con criterios de seguridad y equidad los puestos de Estantes Menores a la hora de la conducción del “paso”.

d) No podrá asignar ningún puesto en el paso a quien no tenga la condición de Cofrade Mayordomo Estante de esta Cofradía.

Facilitará al Comisario de Estantes relación detallada de todos y cada uno de los Estantes Menores que formarán la plantilla del “paso” en la

procesión de Lunes Santo, incluidos los estantes infantiles, no sobrepasándose de ocho días antes del Sábado de Pasión para realizar este trámite.

e) Velar por la respetuosa, decorosa y segura conducción del “paso” que tiene a su cargo, contribuyendo a que aquél inspire la religiosidad que merece, siendo eficaz animador de sus Estantes Menores para el logro de esta tarea.

f) Amonestar, censurar o reprimir cualquier conducta contraria a la finalidad perseguida con la conducción del “paso”, quedando facultado para expulsar de la procesión, traslado o cualquier acto relacionado con aquél a quien realice tales comportamientos, dando cuenta posterior a la Junta de Gobierno por medio del Comisario de Estantes.

g) Convocar bajo su criterio, o en auxilio del Comisario de Estantes, a los Estantes Menores para aquellos actos o reuniones señaladas para la organización y puesta en marcha del “paso” o cualquier otro asunto de importancia relacionado con el mismo.

h) Indicar el carácter obligatorio a cada uno de sus Estantes Menores de la participación y asistencia al traslado de los tronos o pasos en los momentos que oportunamente señale la Junta de Gobierno antes y después de la procesión.

i) Asistir, salvo causa justificada, a las reuniones que oportunamente les sean señaladas por el Comisario de Estantes o la Junta de Gobierno.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LOS ESTANTES MENORES

**Artículo 6.-** Son Estantes Menores los Cofrades Mayordomos que, conforme a los requisitos previstos en nuestras Constituciones, pertenecen debidamente registrados a la plantilla del “paso”.

En ningún caso tendrán la condición de Estante Menor quienes no reúnan las condiciones generales de admisión y pertenencia a la Cofradía, quedando terminantemente excluida su participación en cualquier actividad del “paso” en tanto no se cumplan las apuntadas condiciones.

**Artículo 7.-** Son obligaciones de los Estantes Menores:

- a) Observar las indicaciones y directrices emanadas de la Junta de Gobierno en general y del Estante Mayor o Cabo de Andas, en particular.
  
- b) Asumir el puesto que en cada momento le sea indicado por el Estante Mayor o Cabo de Andas dentro del “paso” para cualquier tarea de conducción del mismo
  
- c) Comportarse de la forma más decorosa en orden a conseguir la idea de religiosidad y culto que transmite el “paso”.
  
- d) Asistir a las reuniones oportunamente convocadas por el Comisario de Estantes, Cabo de Andas, y en su caso por la Junta de Gobierno.
  
- e) Participar en el traslado del “paso” desde los locales de la Cofradía a la iglesia San Antolín y viceversa, el día designado por la Junta de Gobierno.

f) Con carácter general, la colaboración eficaz y desinteresada con el Estante Mayor para todo aquello que redunde en la buena marcha del “paso” al que pertenece.

**Artículo 8.-** De los derechos de los Estantes Menores:

A los específicamente de los derivados de la condición de Cofrade Mayordomo, según lo dispuesto en las Constituciones de la Cofradía, se contemplan como derechos de los Estantes Menores:

a) Participar con voz en cuantas reuniones sean convocadas por la Junta de Gobierno, Comisario de Estantes o Estante Mayor con carácter organizativo del “paso”, Hermandad o Cofradía.

b) Ser elector y elegible para el nombramiento de Estante Mayor, bien sea primero o de segundo, conforme a la convocatoria que pudiera ser realizada en su momento por el Comisario de Estantes, en nombre de la Junta de Gobierno, caso de producirse la vacante.

c) Vestir la túnica únicamente para su participación en la procesión de Lunes Santo o cualquier otra procesión que sea de carácter extraordinario siempre que esté organizada por esta Cofradía, con independencia del puesto o función que se le encargue dentro del paso en los momentos de la conducción del mismo.

## CAPÍTULO CUARTO DE LA CAMARERÍA DEL PASO

**Artículo 9.-** Cuando un “paso” no tenga nombrado Camarero o éste deje su función, serán los Estantes Mayores y Menores los que se harán cargo de todos los gastos que conlleva la camarería del “paso” y que quedan reflejados en las Constituciones de esta Cofradía.

**Artículo 10.-** Para el cobro de cuotas de camarería se faculta al Estante Mayor para que lleve a efecto la gestión de cobro así como el pago de los gastos de la referida camarería. De todo ello deberá dar cuenta a los Estantes Menores en la primera reunión que mantengan.

**Artículo 11.-** Para llevar a cabo la gestión de ingresos y pagos de la Camarería, y siempre que se solicite por una mayoría de la dotación del “paso”, se procederá a votar la designación de un tesorero de entre los Estantes Mayores y Menores de ese “paso”, quien se ocupará única y exclusivamente de cobrar las cuotas de la Camarería y pagar los gastos que ésta suponga. Esta gestión la hará conjuntamente con el Estante Mayor, siempre que éste no sea el que desempeñe la labor de tesorero para este fin.

**Artículo 12.-** En ningún caso formará parte de los gastos de Camarería la cena anual que cada “paso” desee celebrar o cualquier otra que se defina. Su asistencia quedará a libre albedrío de cada miembro de la dotación del “paso”.

**Artículo 13.-** Caso de que una persona, familia o entidad desee hacerse cargo de la Camarería de un “paso” que no la posea, se procederá con arreglo a lo contemplado en las Constituciones de la Cofradía para estos casos.



**Artículo 14.-** Los Estantes Mayores y Menores incluidos en aquellos pasos cuyo régimen de Camarería asuman y les esté atribuido, no tendrán ningún derecho preferente o de orden patrimonial sobre aquél, dada la propiedad exclusiva de la Cofradía.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DEL LUTO POR LOS COFRADES MAYORDOMOS ESTANTES MAYORES Y MENORES FALLECIDOS**

**Artículo 15.-** Caso de fallecimiento de un Estante Mayor o Menor, se oficiará la Santa Misa para pedir a Dios por el descanso de su alma y cualquier otro acto que regulen nuestras Constituciones. La plantilla perteneciente al “paso” del fallecido podrá utilizar corbata negra en señal de luto. No se alterará el adorno del “paso” con lazos negros ni otros motivos así como no irán otros distintivos de luto en las túnicas de los estantes.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE COFRADE MAYORDOMO ESTANTE MAYOR Y ESTANTE MENOR**

**Artículo 16.-** Se puede dar lugar a la pérdida de la condición de Estante Mayor o Estante Menor siempre que así lo resuelva la Junta de Gobierno de la Cofradía, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por fallecimiento o por incapacidad manifiesta.
- b) Para los Estantes Menores al cumplir los 65 años de edad.
- c) Por renuncia voluntaria.
- d) Por impago de cuotas por dos años.
- e) Por sanción disciplinaria.
- f) Por el rechazo público de la fe católica.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 17.-** En cuanto al régimen de sanciones, se remite el presente al correspondiente Reglamento Sancionador que las regula expresamente.

**Artículo 18.-** Las sanciones dictadas por la Junta de Gobierno en base a lo que resulte establecido reglamentariamente, se aplicarán por medio del correspondiente acuerdo y en base a lo fijado en su Reglamento siempre que se encuentre en vigor.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Estantes de fecha doce de enero de dos mil quince, al igual que cuantas disposiciones contradigan el presente Reglamento de Régimen Interior de Estantes publicadas o emanadas con anterioridad a él.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo General Ordinario de la Cofradía.

Murcia a veinticinco de enero de dos mil veintiuno  
La Comisión

Fdo. Antonio Gambín González  
Comisario de Estantes

Fdo. Miguel Ángel Martínez Ros  
Secretario General

Fdo. Diego Avilés Fernández  
Presidente